

RESTRICCIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE LIBROS

RICARDO LUDOVICO GULMINELLI

PONENCIA

1. Art. 55, último apartado

No se ordenará judicialmente ninguna medida urgente o cautelar con respecto a los libros y papeles sociales, si el socio peticionante no acredita haber agotado la vía interna o que ésta resulta de imposible tránsito, habida cuenta de las circunstancias.

FUNDAMENTOS

Consideramos conveniente proponer reglas para que los jueces no permitan, si no se respetara la normativa societaria, la exhibición de los libros y documentación de la sociedad. Podría argumentarse que esta conclusión surge de la actual ley. Sin embargo, igualmente lo proponemos porque, lamentablemente, muchos códigos procesales contemplan la posibilidad de pedir diligencias preliminares con carácter amplio y los jueces de primera instancia, muy frecuentemente desnaturalizan las normas societarias en base a la aplicación de las procesales, permitiendo muchas veces que se realicen contra las sociedades maniobras intimidatorias. Nos parece que reflejar la exigencia y el carácter restrictivo de estas medidas en la ley de sociedades podría proteger a éstas de una agresión externa, a veces extorsiva. Los jueces, especialmente en los ámbitos provinciales que no tienen justicia comercial diferenciada, en muchas oportunidades, no tienen conocimiento pleno de los principios básicos a respetar en esta materia.

Si bien nos encontramos en un área de conflicto, en la cual suelen confundirse los límites de la jurisdicción provincial con la nacional, debe destacarse la necesidad de resguardar el interés social en el ámbito de todo el país.

Aclaración: Durante el año 1994, a pedido de un organismo oficial, estuvimos trabajando en colaboración con la Dra. Lilia Gómez de Bacqué y con el Dr. Eugenio Tschelakow, con instrucciones precisas de realizar una revisión

crítica de la Ley de Sociedades. Se nos pidió que elaboráramos propuestas de reforma que luego serían sometidas a debate.

La presente ponencia, reconoce como directo antecedente el citado trabajo conjunto. Pese a lo expuesto, no debe presuponerse que existe conformidad de la Dra. Lilia Gómez de Bacqué y del Dr. Eugenio Tschelakow, más allá de los límites del trabajo originario.